







"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"

RESUMEN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO

El objetivo de la presente iniciativa es la expedición de un marco normativo nuevo a propuesta de la Coordinación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano para la expedición de la LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO, con la cual se logrará una mejor convivencia entre los habitantes del Estado y con los de otras entidades federativas. Esta nueva Ley, propone la paz como derecho humano al que todos los seres humanos debemos de apelar y, en un momento dado, exigir por el bien común de todas, todos y todes, pues tendríamos una mejor convivencia y por consecuencia un mejor desarrollo cultural.

La cultura de paz debe garantizar que los conflictos que resultan de las relaciones humanas, se resuelvan de manera no violenta, con base en los valores tradicionales de la paz: justicia, libertad, equidad, solidaridad, tolerancia y respeto a la dignidad humana. El fomento a una cultura de paz se relaciona directamente a las luchas contra las múltiples formas de violencias.

En varios Estados como Jalisco, Michoacán y Durango, los Congresos ya han aprobado una Ley de Paz, y en otros Estados como Nuevo León se ha presentado la iniciativa de esta Ley. Tabasco no se puede quedar atrás, es por eso que se presenta un proyecto de Ley denominado, LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO.













OFICIO No. HCE/MC/FKVV/011/2023

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO.

DR. REMEDIOS CERINO GÓMEZ SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE

Diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por su conducto me permito presentar, un escrito dirigido a la Diputada Dariana Lemarroy De La Fuente en su carácter de presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tabasco, que contiene una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la Ley de Cultura de Paz para el Estado de Tabasco, constante de 24 fojas útiles, con fundamento en los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 22 y 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Tabasco y en cumplimiento a lo estipulado por los artículos 120 de la citada Ley Orgánica y 78, 79 y 83 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

Por Tabasco en Movimiento

Villahermosa, Tabasco a 24 de julio de 2023

ATENTAMENTE

DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VÁZQUEZ COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO





Independencia 303, Centro Delegación Uno. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.









ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO.

DIPUTADA DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE

Diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 22 y 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Tabasco y en cumplimiento a lo estipulado por los artículos 120 de la citada Ley Orgánica y 78, 79 y 83 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, procedo a presentar a la consideración de esta soberanía, una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO a partir de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es la expedición de un marco normativo nuevo a propuesta de la Coordinación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano para la expedición de la LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO, con la cual se logrará una mejor convivencia entre los habitantes del Estado y con los de otras entidades federativas. Esta nueva Ley, propone la paz como derecho humano al que todos los seres humanos debemos de apelar y, en un momento dado, exigir por el bien común de todas, todos y todes, pues tendríamos una mejor convivencia y por consecuencia un mejor desarrollo cultural.











La cultura de paz debe garantizar que los conflictos que resultan de las relaciones humanas, se resuelvan de manera no violenta, con base en los valores tradicionales de la paz: justicia, libertad, equidad, solidaridad, tolerancia y respeto a la dignidad humana. El fomento a una cultura de paz, se relaciona directamente a las luchas contra las múltiples formas de violencias.

En Movimiento Ciudadano consideramos que en el ámbito de la cultura de la paz es trascendental el diálogo y la convivencia para evitar la violencia y otros estereotipos con las cuales se han calificado a las personas en situación de vulnerabilidad, violando así sus derechos.

Se entiende la paz como un "Conjunto de valores, actitudes y formas de vida que favorezca la convivencia y el compartir basados en los principios de equidad y respeto a la vida, los derechos humanos y al planeta. La cultura de paz rechaza la violencia y se ocupa del conflicto a través del diálogo y la negociación entre individuos, grupos y naciones".

Promover una cultura de paz es un desafío, particularmente relevante en América Latina, una región marcada por la violencia y desigualdades, que afectan principalmente a determinados grupos de la población. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mujeres, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, pueblos indígenas, poblaciones afrodescendientes, y personas con discapacidad, son algunos de los grupos cuyos derechos son más vulnerados en contextos de exclusión económica y social, explotación, destrucción ambiental y discriminación basada en género, orientación sexual, etnia, raza, origen, entre otros factores.

Ante este escenario, el fomento a una cultura de paz se relaciona directamente a las luchas contra las múltiples formas de violencias sostenidas por el sistema capitalista, patriarcal y racista: la violencia de Estados y de los conflictos armados, la violencia contra las niñas y mujeres, la opresión racial, el reclutamiento y asesinato de adolescentes y jóvenes, la explotación y los castigos corporales contra la niñez, entre otras. No se puede hablar de vivir en una cultura de paz sin justicia social y la garantía de la universalidad de los derechos humanos, como el derecho a la educación, la salud, la alimentación y a un medio ambiente sano y seguro.











La violencia de género es una realidad brutal en la vida de muchas niñas, mujeres y personas de la comunidad LGBTTTIQ+, que sufren violencia tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. No hay cultura de paz donde persiste la violencia de género.

Para las niñas y mujeres, la violencia suele entrelazarse a otros factores de discriminación por etnia, raza, clase social, nivel educativo, discapacidad, etc., y a esto se denomina interseccionalidad. En esa lógica, por ejemplo, la mujer joven indígena o de color, con dificultades socioeconómicas, experimenta la discriminación y la violencia de manera específica e intensificada.

Actuar y hacer hincapié en la lucha por la igualdad y equidad de género en el proceso de construcción de la cultura de paz significa, por lo tanto, reconocer los impactos en la vida de mujeres y personas de la comunidad LGBTTTIQ+ de este sistema que normaliza la violencia de género y se traduce en violencia física, sexual y psicológica, feminicidio, discriminación, misoginia, definición de los roles que pueden desempeñar hombres y mujeres en la sociedad, el control de la sexualidad y de los cuerpos de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas, entre otras formas de opresión.

También implica reconocer la desigualdad histórica experimentada por las mujeres y la necesidad de impulsar políticas públicas que aseguren que las niñas, jóvenes y mujeres adultas gocen de autonomía e igualdad de condiciones, ejerzan sus derechos como ciudadanas y que tengan voz e influencia en las tomas de decisiones.

La Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de las Naciones Unidas, en su artículo 3, establece que el desarrollo de la cultura de paz está vinculado a la erradicación de la pobreza, al fortalecimiento de las instituciones democráticas, a la promoción del desarrollo económico y social sostenible, a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y a la protección de los derechos de niñas y niños, entre otros aspectos.

Cultura de paz es un concepto en permanente construcción, que se transforma de acuerdo con los contextos sociales, económicos, políticos y culturales. Cada sociedad encuentra sus propias respuestas para la paz y construirla es un reto que requiere cuestionamiento de los saberes previos y la superación de los patrones culturales patriarcales.











Esta iniciativa, tiene una aspiración principal, modificar sustantivamente la manera de analizar y pensar, los hábitos de las personas, las prácticas, las percepciones de cada uno, e incluso los valores que nos identifican como sociedad con una que practica muchas formas de violencia y una, en donde la violencia se cobija y encuentra, justificación, a una en la que la cultura de paz nos enseñe a relacionarnos de forma armónica y digna con las otras personas.

En varios Estados como Jalisco, Michoacán y Durango, los Congresos ya han aprobado una Ley de Paz, y en otros Estados como Nuevo León se ha presentado la iniciativa de Ley.

Por ello, y ante esta necesidad de buscar una cultura de paz, me permito someter a esta Honorable soberanía, la aprobación de la LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO, SIGUIENTE:

LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.

La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Tabasco y sus municipios, personas jurídicas colectivas, autónomas, públicas y privadas, la sociedad civil en general, pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, la cual tiene por objeto respetar, velar, proteger, fomentar, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas son titulares.











ARTÍCULO 2.

El Derecho Humano a la Paz, debe comprender, el desarrollo económico, social y cultural de todas las personas en sus núcleos poblacionales como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, y tiene los siguientes objetivos:

- I. Satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, con la finalidad de erradicar la violencia estructural y cultural originada a través de los años que comprenden las desigualdades económicas y sociales existentes en el Estado;
- II. Eliminar en todo los espacios de convivencia cotidiana la violencia directa o indirecta y los actos que inciten a la misma, en ámbitos culturales, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, la violencia de género, violencia vicaria, violencia digital, violencia infantil, violencia intrafamiliar, violencia contra los animales y naturaleza, en los ámbitos educacional, laboral, social, comunitario, en pueblos originarios y vecinal; así como en todos los ámbitos de las relaciones sociales humanas entre personas habitantes en el Estado; y
- III. Garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 3.

La aplicación de esta Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, así como a los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 4.

El objeto de la presente Ley es garantizar el respeto, protección y promoción del derecho humano a la paz, establecer los principios rectores en materia de cultura de la paz para el estado de Tabasco, impulsar acciones coordinadas para la implementación de políticas,













planes y programas en el Estado y en los municipios que garanticen el debido ejercicio del derecho a la paz.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA DE PAZ Y LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 5.

La Cultura de Paz debe ser transversal en toda la administración pública a nivel Estatal, Municipal, así como en todas las relaciones entre las personas en su entorno social, colectivo y comunitario, en las cuales deben desarrollarse en su marco bajo los siguientes principios:

- I. Respeto a la dignidad humana y derechos humanos;
- II. Libertad;
- III. Igualdad y perspectiva de género;
- IV. No discriminación;
- V. Participación ciudadana;
- VI. Cooperación;
- VII. Solidaridad;
- VIII. Empatía;
- IX. Eliminación de las desigualdades;
- X. Globalización;
- XI. Sin Xenofobia;
- XII. Comunidad:
- XIII. Proactividad:
- XIV. Construcción permanente de la cultura de paz;
- XV. Corresponsabilidad;
- XVI. Democracia;
- XVII. Derechos humanos;
- XVIII. Desarrollo sustentable y sostenible;
- XIX. Gobernanza y participación ciudadana;
- XX. Sustentabilidad;
- XXI. Inclusión;













XXII. Laicismo;

XXIII. Acceso a la Mediación y Resolución de Conflictos Conciliatorios;

XXIV. Pluralidad;

XXV. Procuración;

XXVI. Colectividad;

XXVII. Respeto al estado de derecho;

XXVIII. Tolerancia;

XXIX. Transparencia y rendición de cuentas;

XXX. Sororidad; y

Todos los demás principios que se reconozcan en diversos ordenamientos internacionales, nacionales, estatales, municipales y demás disposiciones aplicables, en beneficio de la cultura de paz.

ARTÍCULO 6.

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Ciudadanía: Dentro del marco de construcción de la cultura de paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;
- II. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y el proceso, que son las formas en las que se desarrolla, escala o se transforma el problema;
- III. Cultura de Paz: Es el estilo de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van siempre encaminados a la construcción de la paz en todos los entornos y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar,











la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;

IV. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia directa o indirecta, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro diferente; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los diversos medios de comunicación o redes sociales tienen un papel fundamental;

V. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto, comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación. La educación en la paz permite desarrollar aptitudes de empatía, reconocimiento de las diferencias, diálogo, escucha activa, cooperación y comunicación, para hacer frente a nuestra realidad social, a través de la toma consciente de decisiones y una convivencia pacífica;

VI. Espacios de paz: Es todo lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones sociales que generan un sentido de pertenencia y favorecen en todo momento la organización comunitaria desde la cultura de paz cotidiana, la seguridad humana y el respeto pleno de nuestros derechos humanos;

VII. Justicia Alternativa: Es un conjunto de herramientas para prevenir, gestionar y transformar ciertos conflictos a través de la voluntad, el diálogo y la cooperación de las partes, utilizando diversos métodos alternos de justicia de transformación de conflictos, para el restablecimiento de la convivencia de conformidad con las legislaciones locales, que contemplen el acceso a la Justicia Alternativa para la solución de conflictos.

VIII. No Violencia: Es una acción permanente y consciente que debemos contar como recurso primordial para el empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen todos los medios pacíficos para la transformación de los conflictos que se viven a diario, tales como la desobediencia civil, la no cooperación, la no corresponsabilidad, la organización social, la falsa información, las manifestaciones con incitación al odio, entre otros;











IX. Paz: Es la vivencia en el entorno comunitario y social que genera bienestar, equilibrio y armonía entre todas las personas en la vida privada y pública, las comunidades indígenas, las comunidades afroamericanas, la sociedad civil, organizaciones civiles y públicas, autoridades y demás entornos sociales, a través de un proceso de construcción permanente cultural, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

X. Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

XI. Seguridad Ciudadana: Está centrada en las personas y las comunidades, partiendo de la coproducción de la seguridad; asegura el goce y ejercicio de los derechos humanos permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades y libertades para contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, comunidades e instituciones;

XII. Seguridad Humana: Enfoque integral de la seguridad que tiene como objetivo lograr que las personas vivan libres de miedos, amenazas y riesgos a través de la generación de acciones que combatan las circunstancias que menoscaban la integridad de sus derechos humanos y sus necesidades;

XIII. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

- Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;
- Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada; y











 Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

XIV. Secretaría: Secretaría de gobierno;

XV. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Cultura de Paz;

XVI. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales de Cultura de Paz

XVII. Ley: Ley de Cultura de Paz para el Estado de Tabasco; y

XVIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Cultura de Paz;

ARTÍCULO 7.

Se consideran como ámbitos de aplicación de especial interés para la construcción de cultura de paz los que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Educación para la paz: Es un proceso orientado a desarrollar en las personas condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación, entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente;
- II. Investigación para la paz: Es un área académica interdisciplinaria mediante la cual se estudian las paces y las violencias a fin de generar conocimiento para abonar a la discusión del tema y proveer elementos para la toma de decisiones públicas;
- III. Transformación no violenta y creativa de conflictos: Los conflictos son inherentes a las relaciones entre las personas, se consideran que éstos son una oportunidad de generar condiciones para incrementar la justicia y reducir la violencia mediante el diálogo y otras herramientas de innovación social;











- IV. Formación de capacidades ciudadanas para la paz: Son los procesos y las herramientas que generan el desarrollo de competencias ciudadanas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la construcción colectiva de paz;
- V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales: Es una acción de reconocimiento de las paces en los territorios, tanto a nivel municipal, regional y estatal, a fin de generar acciones de gobierno que las consoliden;
- VI. Desarrollo con enfoque de paz: Promover modelos de desarrollo en los que se incorpore la perspectiva de paz, entendiendo las relaciones simbióticas entre la atención presente y futura de las necesidades humanas y medioambientales;
- VII. Seguridad ciudadana: Promover formas cooperativas de pensar y hacer seguridad, involucrando una pluralidad de actores en la coproducción de políticas y estrategias de seguridad, donde participan instituciones públicas, las propias comunidades en su conjunto, dando paso a la colaboración de la sociedad civil de manera organizada, a la iniciativa privada, las instancias académicas, a los medios de comunicación objetivos, entre otros; y
- VIII. Seguridad humana: Asumir la seguridad desde una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de los derechos de las personas; haciendo énfasis en las siete dimensiones de la seguridad humana: ambiental, política, personal, económica, salud, comunitaria y alimentaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LOS ENTES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.

Los entes públicos, atenderán los requerimientos de información de la Secretaría, en lo relativo a la política estatal en materia de cultura de paz, además se coordinarán con la misma para la consecución de los objetivos de la presente Ley.













ARTÍCULO 9.

Los entes públicos del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán incluir modalidades en los programas o bien elaborar programas específicos en materia de cultura de paz, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.

El Estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos anuales, recursos para la ejecución de acciones que fortalezcan la implementación de los programas de prevención de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11.

La Secretaría es el ente público responsable de coordinar las acciones permanentes que emita el ejecutivo estatal y auxiliares, en materia de cultura de paz, así como para transversalizarlas, supervisarlas, evaluarlas y proponer estrategias a fin de integrar de manera progresiva el enfoque de cultura de paz en los distintos ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 12.

La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Establecer y conducir una política estatal en materia de cultura de paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal de Cultura de Paz:
- III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito nacional, estatal y municipal e incluso internacional a favor de la cultura de paz;











- IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;
- V. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de cultura de paz en sus territorios;
- VI. Impulsar y coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en la Entidad, cuenten siempre con enfoque de cultura de paz;
- VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de cultura de paz en situaciones de conflictividad social;
- VIII. Promover mesas sobre gobernanza y cultura de paz en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en sus territorios, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios, comunidades afromexicanas así como en los colectivos y diversos asentamientos migrantes de paso y permanente, todos los que se encuentren establecidos en el Estado de Tabasco, para promover la cultura de paz difundiendo la tolerancia, el respeto, empatía, cooperatividad, ayuda humanitaria hacia quienes los integran.
- IX. Coadyuvar mediante convenios de colaboración con las Universidades en el Estado, para impulsar Centros de Investigación multidisciplinarios para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz y la cultura de paz en el Estado de Tabasco;
- X. Impulsar la educación para la paz en los municipios de Tabasco, mediante la educación formal y no formal para la adquisición y fortalecimiento de las competencias (valores, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos) necesarias para alcanzar la paz;
- XI. Visibilizar los espacios de paz en el Estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz y cultura de paz;
- XII. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;









XIII. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en Tabasco;

XIV. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;

XV. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información; y

XVI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 13.

La Secretaría establecerá de manera general y particular en coordinación con los Consejos y distintas instancias de Gobierno:

- I. Estrategias en materia de Cultura de Paz de acuerdo a las siguientes acciones:
- a) Generar estrategias e implementar acciones de colaboración institucional en materia de cultura de paz y de seguridad ciudadana desde los ámbitos de competencia propios a cada Consejo o Instancia;
- b) Colaborar en la creación, seguimiento, producción y difusión de insumos informativos en materia de las diferentes violencias, así como de los indicadores de paz, a fin de que puedan usarse para la toma de decisiones en materia de construcción de seguridad humana en el estado;
- c) Colaborar para la creación del protocolo de atención a la conflictividad desde los ámbitos de competencia de cada coordinación que se diseñen con una perspectiva de cultura de paz, el cual queda integrado en el Programa Estatal de Cultura de Paz; y
- II. De manera particular con el Consejo Estatal:











- a) Desarrollar y aplicar estrategias, políticas públicas, acciones y programas en coordinación en materia de cultura de paz, seguridad ciudadana, seguridad humana, y prevención de las violencias;
- b) Promover y coordinar acciones y programas entre las distintas dependencias estatales y municipales, que tengan por objetivo el combate a las situaciones que vulneren la seguridad humana en el estado;
- c) Desarrollar estrategias para transversalizar la seguridad ciudadana y la seguridad humana en las distintas dependencias que integran la Coordinación de Seguridad;
- d) Impulsar la agenda de cultura de paz a través de la gobernanza con el Consejo de Ciudadano de Seguridad y demás instancias regionales y municipales de colaboración, como son los gabinetes de seguridad;
- e) Generar una estrategia de formación en derechos humanos para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad; y
- f) Generar una estrategia de formación y certificación como mediadores de conflicto para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad.

CAPÍTULO III DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 14.

Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente Ley, los ayuntamientos expedirán reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general y elaborarán, programas y acciones que les permitan colaborar con el Estado, en la implementación de la política estatal en materia para garantizar el derecho a la paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

En la elaboración de sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, se podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dicho objetivo.









ARTÍCULO 15.

Los ayuntamientos podrán conformar los consejos municipales en colaboración entre el sector público, privado y social, que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, los cuales se vincularán con la Secretaría para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 16.

Los ayuntamientos podrán crear las comisiones edilicias de cultura de paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento con el objetivo de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.

ARTÍCULO 17.

Los ayuntamientos, serán responsables permanentemente, de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de Cultura de Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

ARTÍCULO 18.

Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios; generar y elaborar diagnósticos colaborativos sobre las violencias presentes en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar, fortalecer y garantizar el derecho a la paz y la cultura de paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.











ARTÍCULO 19.

De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio, vincularse con la Secretaría de Gobierno para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar la cultura de paz en su territorio.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 20.

El Consejo Estatal será la instancia de carácter consultivo y de coordinación, encargado de contribuir a establecer las bases, principios y mecanismos de colaboración de los sectores público, privado y social, y concertar e implementar acciones para fomentar la cultura de la paz en el Estado y garantizar el derecho humano a la paz.

ARTÍCULO 21.

El Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Titular del poder Ejecutivo, que fungirá como Presidente Honorario;
- II. Titular de la Secretaría de Gobierno, que fungirá como Vicepresidente, el cual suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. Titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;
- IV. Titular de la Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático;
- V. Titular de la Fiscalía General del Estado;











- VI. Titular de la Secretaría de Educación;
- VII. Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
- VIII. Titular de la Secretaría de Salud;
- IX. Titular del Instituto Estatal de las Mujeres;
- X. Titular del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado;
- XI. Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIII. Tres vocales del sector privado, que serán miembros distinguidos, designados por las organizaciones empresariales del Estado a convocatoria del Consejo;
- XIV. Tres vocales del sector social, que serán miembros distinguidos designados por las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad a convocatoria del Consejo; y
- XV. Tres vocales del sector académico, especialistas en materias afines de la presente Ley.

Por cada integrante propietario o propietaria del Consejo, deberá nombrarse una persona suplente que participará en las sesiones en su ausencia, los cuales contarán con voz y voto.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico y sus acuerdos serán por mayoría de votos. La persona titular a cargo de la Presidencia dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien tendrá voto de calidad en caso de empate, asistido por el Secretario Técnico, quien deberá de levantar el acta de la sesión correspondiente.













ARTÍCULO 22.

El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos de forma trimestral y extraordinarias cuando sea necesario.

Por instrucciones del Presidente o Vicepresidente, el Secretario Técnico convocará mediante escrito, a sus integrantes para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, y podrá convocar a los invitados o invitadas especiales que estime conveniente para la consecución de la presente Ley, los cuales tendrán derecho a voz.

Las sesiones del Consejo Estatal, se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos serán por mayoría simple.

Por cada integrante del Consejo deberá nombrarse un suplente que participará en las sesiones en su ausencia.

La persona titular de la Presidencia, dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien tendrá el voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 23.

Corresponde a la Vicepresidencia:

- I. Ser representante legal del Consejo;
- II. Rendir anualmente al Consejo un informe de actividades;
- III. Promover la instalación de los Consejos Municipales y los Observatorios Ciudadanos en los municipios;
- IV. Auxiliar al presidente en las encomiendas que el Consejo Estatal Instruya; y
- V. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.









ARTÍCULO 24.

Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones cuando menos con treinta días de anticipación, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente;
- II. Levantar el acta respectiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para su aprobación por el Presidente del Consejo, el cual deberá someterlo a consideración del Consejo;
- V. Llevar el registro y mantener bajo su custodia los libros que contengan las actas y acuerdos de las sesiones;
- VI. Preparar el informe anual y el informe de actividades; y
- VII. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.

ARTÍCULO 25.

Los Consejos Municipales de Cultura de paz, además de las facultades que se establezcan en los reglamentos respectivos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover acciones para difundir y hacer efectiva la Cultura de la Paz y los derechos humanos;
- II. Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía, el proyecto de Programa Municipal de Cultura de la Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;
- III. Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;
- IV. Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.











- V. Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;
- VI. Capacitar a las y los servidores públicos municipales en Cultura de la paz;
- VII. Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas para impulsar estrategias y acciones de paz en sus colonias y delegaciones municipales;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa;
- IX. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTÍCULO 26.

- El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas el derecho humano a la paz con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de las acciones siguientes:
- I. Incorporar el fomento a la cultura de la paz, como elemento central de las prioridades en el desarrollo del individuo;
- II. Formular, monitorear y evaluar acciones y programas orientados a fomentar la cultura de la paz y de respeto a los derechos humanos;
- III. Promover dentro de la política educativa en el Estado y municipios la educación para la paz, los principios de igualdad, equidad, la ciencia para la paz, la psicología para la paz, no discriminación y el respeto pleno a los derechos humanos, a las diferencias religiosas, ideológicas y el respeto a la diversidad sexual;











- IV. Desarrollar e implementar programas educativos, así como estrategias, que fomenten la cultura de la paz;
- V. Capacitar al personal docente del Estado en materia de educación para la paz;
- VI. Promover campañas de difusión con materiales educativos que promuevan la cultura de la paz e información sobre los servicios en la materia;
- VII. Elaborar un diagnóstico de paz a través del análisis, investigación y estudios al respecto;
- VIII. Incluir diagnósticos participativos en la formulación de programas y acciones para la cultura de la paz;
- IX. Promover congresos, seminarios, conferencias y foros; con el fin de informar a los ciudadanos las bondades de la cultura de la paz;
- X. Realizar campañas de prevención en el tráfico de armas, así como de entrega de armas en poder de civiles en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia
- XI. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- XII. Realizar programas de cultura de la paz en apoyo a organizaciones no gubernamentales;
- XIII. Capacitar al personal administrativo y elementos del poder judicial en temas de psicología y neurociencias de la paz;
- XIV. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia objeto de la presente ley;
- XV. La movilización y construcción de acciones interinstitucionales que tengan la capacidad para abordar las causas que incluyan a la sociedad civil;
- XVI. Determinar la prevalencia por factores de riesgo y protección relacionados a la conducta adictiva;











XVII. Diseñar y promover programas y talleres de prevención de adicciones con enfoque de cultura de la paz en la sociedad, con especial énfasis en la juventud;

XVIII. Proporcionar atención, asesoría en cultura de la paz y jurídica, así como tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas de violencia;

XIX. Programas de prevención en adolescentes para prevenir la trata de personas;

XX. Promover casas de cultura de la paz en las comunidades de mayor violencia, con apoyo de los gobiernos municipales;

XXI. Establecer programas de apoyo para los sectores de la sociedad con mayores condiciones de vulnerabilidad que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;

XXII. Diseñar e implementar en coordinación con el ámbito municipal y estatal, los modelos de atención integrales para agresores y víctimas de violencia con enfoque de cultura de la paz;

XXIII. Diseñar programas de cultura de la paz entre la juventud sobre la mediación de conflictos, educación para la paz y la prevención de violencia en el noviazgo;

XXIV. Realizar programas a través del arte para expresar su creatividad, ideas y emociones en que muestren sus capacidades, talentos y habilidades, ofreciéndoles un espacio de participación para transmitir mensajes en contra de la violencia;

XXV. Realizar eventos y escenarios abiertos, polifónicos y democráticos que permitan la expresión de artistas, practicantes y pensadores vinculados a la cultura de la paz y no violencia;

XXVI. Promover ante el sector salud y la sociedad, programas de atención a la salud con enfoque de cultura de la paz y, la importancia de la sana alimentación en la infancia mexicana, así como los factores asociados a la violencia familiar y su vinculación al área de salud mental; y











XXVII. Las demás que le confiere esta ley y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MULTIDISCIPLINARIO ESTATAL DE CULTURA DE PAZ

ARTÍCULO 27.

El Programa Multidisciplinario Estatal de Cultura de Paz del Estado de Tabasco, tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de cultura de paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

ARTÍCULO 28.

La construcción y actualización del Programa Estatal de Cultura de Paz en Tabasco, además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 29.

- El Programa Estatal deberá operar a partir de las líneas de acción que se enuncian a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa:
- I. Promoción del respeto pleno y del derecho humano a la paz;
- II. Fomentar el respeto y fomento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;









- III. Socializar y sensibilizar a la población la importancia del principio de no discriminación y tolerancia en todos los órdenes de la vida;
- IV. Procurar acciones comunitarias que fomenten la solidaridad y la cohesión social entre todos los sectores de la sociedad;
- V. Desarrollar en las personas, a partir de la educación formal y no formal, aptitudes para el diálogo, la formación del consenso y la solución pacífica de todo tipo de controversia; y
- VI. Promover una cultura de respeto al medio ambiente.

ARTÍCULO 30.

El diseño del Programa Multidisciplinario Estatal de Cultura de Paz en Tabasco debe incorporar de manera enunciativa mas no limitativa, al menos los siguientes temas:

- I. Educación para la paz;
- a) Currícula;
- b) Formación Docente;
- c) Administración Escolar; y
- d) Formación de Comunidades;
- II. Investigación para la paz;
- a) Vinculación institucional;
- b) Formación de investigadores;
- c) Divulgación; y
- d) Aplicación en el territorio y en las políticas públicas;
- III. Transformación no violenta de conflictos;
- a) Mediación comunitaria;











- b) Justicia alternativa; y
- c) Gestión no violenta de la conflictividad.
- IV. Desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz;
- a) Formación de ciudadanos y organizaciones; y
- b) Fortalecimiento de redes;
- V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales;
- a) Diagnósticos territoriales con las comunidades; y
- b) Proyectos de paz en los territorios;
- VI. Desarrollo para la paz;
- a) Transversalización de cultura de paz en los distintos sectores con énfasis en atención a las violencias estructurales, culturales y directas;
- VII. Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana;
- a) Desarrollo de modelos de seguridad ciudadana, comunitaria y humana; y
- b) Prevención de violencia;
- VIII. Todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilicen para la elaboración.

ARTÍCULO 31.

Los poderes públicos del Estado y los gobiernos municipales se coordinarán para la integración y funcionamiento del Consejo Estatal y aplicación del Programa Estatal.











ARTÍCULO 32.

El Consejo Estatal evaluará las acciones de la ejecución del Programa Estatal respecto a los resultados y avances del año anterior, dicho programa se establecerá de manera anual.

El Secretario de Gobierno hará del conocimiento al titular del poder Ejecutivo del Estado los resultados de la evaluación, a efecto de aplicar las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la cultura de la paz en la entidad, a su vez se hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.

Para la evaluación y seguimiento de los proyectos y programas de fomento a la cultura de la paz se podrá convocar a organismos públicos y privados de derechos humanos, instituciones académicas y organismos de la sociedad civil.

ARTÍCULO 34.

Se establece una periodicidad de tres años para evaluar y actualizar el Programa Multidisciplinario Estatal de Cultura de Paz en Tabasco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.

Cuando se publique el presente decreto será determinado "Día del fomento a la Cultura de Paz".

TERCERO.

A más tardar 90 días posteriores a la entrada de vigencia del presente decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento de la presente Ley.





Dirección.

Independencia 303, Centro Delegación Uno. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.







CUARTO.

El titular del Poder Ejecutivo integrará el Consejo Estatal y su funcionamiento a más tardar, dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.

Después de la publicación del reglamento estatal, los Ayuntamientos tendrán 30 días naturales para expedir y publicar sus reglamentos respectivos y 30 días naturales después su publicación, para la integración de sus Consejos Municipales.

SEXTO.

El Congreso del Estado y los Ayuntamientos expedirán los ordenamientos municipales y reformas necesarias para armonizar sus ordenamientos jurídicos a las disposiciones previstas en esta Ley en el plazo de 180 días naturales.

SÉPTIMO.

A partir de la aprobación de la ley, se establece el periodo de un año para generar el Programa Multidisciplinario Estatal de la Cultura de Paz.

Por Tabasco en Movimiento

Atentamente

Diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria
de Movimiento Ciudadano



